Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, julio nueve (09) de dos mil veinte (2020)

Verbal. 110014003004-2019-00354-00.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 373 del Código General del proceso, el despacho ordena que:

1.- Secretaría proceda como se dispuso en audiencia inicial, esto es *"oficie a la Notaría 5 del Circulo de Bogotá, solicitando copia de los documentos que dieron origen a la corrección del nombre de la causante Olga María Mejía de Neira C.C. 20.211.451 y los registros de nacimiento de los señores Néstor Neira Mejía C.C. 17.184.124 y María Olga Neira de Herold C.C. 20.148.164, y registro de defunción de Olga María Mejía de Neira C.C. 20.211.451. Todo lo anterior dentro de la sucesión que se llevaría ante esta Notaria por Olga María Mejía de Neira C.C. 20.211.451. Menciónese que lo aquí solicitado deberá allegarse en el término de 15 días siguientes a la fecha de su recibido".* Para tal efecto tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 de 2020.

2.- Informar las partes sus correos electrónicos actualizados y sus testigos, donde recibirán comunicaciones. Lo anterior para los efectos del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

3.- Sancionar con multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a los demandantes María Olga Neira de Herold y Néstor Neira Mejía, dado que no justificaron su inasistencia a la audiencia inicial, tal como lo dispone el inciso 5, numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se aclara que la sanción asignada es para cada uno de los multados, por tanto, cada uno tendrá que sufragar la suma señalada.

4.- Oficiar por parte de la secretaria al Consejo Superior de la Judicatura y enviar la certificación de que trata el artículo 367 del Código General del Proceso. La anterior suma deberá ser consignada en el Banco Agrario a favor de la Dirección del Tesoro Nacional - Consejo Superior de la Judicatura-. Se debe acreditar el pago dentro del término de ocho (8) días, siguientes a la ejecutoria de éste proveído. De lo contrario la Secretaría deberá compulsar la respectiva

certificación, a efectos de que se haga exigible dicha obligación. Para tal efecto tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 de 2020.

5.- Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 023**
Hoy 10 de julio de 2020

El Secretario,
Luis José Collante Parejo